REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

GENERALIDADES

ARTICULO 1.

El presente Reglamento es de orden interno e interés común, derivado del Reglamento de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal y tiene por objeto establecer las medidas y acciones obligatorias que se deben llevar a cabo en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y a propiciar un medio ambiente adecuado para todo el personal.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- **INIFED:** El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
II.- EL SINDICATO: El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
III.- LA COMISIÓN CENTRAL: La Comisión Central de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo
IV.- **LA COMISIÓN AUXILIAR:** La Comisión Auxiliar de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo
V.- **EL REGLAMENTO:** El Reglamento de Seguridad, Salud y Medio Ambiente
VI.- **EL PERSONAL:** Los Trabajadores al Servicio del INIFED
VII.- LA LEY: La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional
VIII.- **EL TITULAR:** El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
IX.- LA AUTORIDAD: El funcionario de confianza de más alta jerarquía en una Gerencia
X.- **EL TRIBUNAL:** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
XI.- **EL ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
XII. MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: Al conjunto de elementos naturales, físicos, químicos, biológicos y/o psicosociales que interactúan en el centro de trabajo;
XIII. NORMAS: Las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia de seguridad, higiene, salud y medio ambiente en el trabajo, expedidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
XIV. FACTOR DE RIESGO: Los procesos, actividades, operaciones, equipos o productos que, ante la ausencia de medidas preventivas específicas, pueden provocar daño a la salud y afectar la seguridad de los trabajadores que las desarrollan o utilizan;
XV. ACTIVIDADES PELIGROSAS: Al conjunto de actividades derivadas del trabajo, que generan condiciones inseguras y sobrexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores y al centro de trabajo;

XVI.- RIESGO PROFESIONAL.- Se define como los accidentes o enfermedades a las que estén expuestos los trabajadores a causa la las actividades desarrolladas dentro del centro de trabajo.
XVII.- Las demás disposiciones legales que invoquen serán mencionadas por su propio nombre.

ARTICULO 2.
La observancia de este reglamento será obligatoria para TODO EL PERSONAL DEL INIFED.

CAPITULO I
DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

ARTICULO 3.
De acuerdo con el artículo 43 Fracc. II de la LEY, dentro del INIFED deberá establecerse una Comisión Central, que tendrá las funciones de coordinación y supervisión que se señalan a continuación:

I.- Propiciar la creación de una cultura de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo;
II.- Proponer lineamientos para la definición de una estrategia general en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
III.- Evaluar y supervisar las acciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus centros de trabajo y la participación de sus trabajadores y sindicato en el desarrollo de las mismas;
IV.-Emitir criterios de orden general para fijar los métodos y procedimientos, que resulten necesarios para el funcionamiento de sus Comisiones Auxiliares del INIFED;
V.- En general, aquellas en las que se determinen los riesgos que haya en el INIFED y que tiendan al establecimiento de medidas para reducir la frecuencia y gravedad de los riesgos de trabajo.

ARTICULO 4.
La integración y funcionamiento de la Comisión Central será la siguiente:

I.- Será presidida por el SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO o en su caso, el servidor público equivalente;
II.- La Secretaría Técnica estará a cargo, de la AUTORIDAD encargada de la administración de los Recursos Humanos, y
III.- Serán representantes del INIFED la AUTORIDAD encargada de la administración de los Recursos Materiales, de los Servicios Generales y Mantenimiento y por el SINDICATO, los trabajadores que al efecto éste designe.

ARTICULO 5.
La Comisión Central del INIFED deberá sesionar en pleno, de manera semestral, con el propósito de evaluar los aspectos inherentes al registro y seguimiento para la corrección de las incidencias detectadas por su respectiva Comisión Auxiliar, así como para el adecuado desarrollo de las actividades programadas en su calendario anual.

ARTÍCULO 6.
La Comisión Central deberá integrar, registrar y promover el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares que se requieran dentro del INIFED**.**

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN AUXILIAR DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 7.
De conformidad con el Artículo 105 de las condiciones Generales de Trabajo, se integrará una Comisión Auxiliar en los términos de las leyes de la materia.

ARTICULO 8.
La Comisión Auxiliar estará integrada por representantes del INIFED y del SINDICATO. Los representantes del INIFED serán nombrados por el TITULAR y podrán ser removidos discrecionalmente. Los representantes del Sindicato serán Designados conforme a sus Estatutos. Los Integrantes serán los siguientes:

I.- Un Presidente que será designado por el SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO o su equivalente del INIFED;
II.- Un Secretario Técnico que al igual que el Presidente, será designado por el SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO o su equivalente del INIFED
III.- Cinco Vocales, los cuales estarán representados por trabajadores del INIFED y del SINDICATO.

ARTICULO 9.
La Comisión Auxiliar reportara a la COMISION CENTRAL y tendrá facultades para estudiar y recomendar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, higiene y salud del Trabajador en un medio ambiente de trabajo adecuado, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia incluyendo las relativas a protección civil.

ARTICULO 10.
La Comisión Auxiliar se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, y en forma extraordinaria cuando existan causas que así lo justifiquen.

En cada caso deberá levantarse acta, anotándose fecha, hora y lugar haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados.

ARTICULO 11.
Para los efectos del Artículo anterior, la Comisión Auxiliar fijará fechas en las que se realizarán las sesiones ordinarias, mismas que tendrán carácter obligatorio; así mismo determinará el procedimiento a seguir cuando no sea posible que se reúnan todos los miembros. En todo caso los acuerdos, para su validez, deberán ser aprobados por mayoría de votos.

ARTICULO 12.
El INIFED proporcionará a la Comisión Auxiliar los medios administrativos, materiales y facilidades para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 13.
La Comisión Auxiliar vigilará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los inmuebles pertenecientes al Instituto, tales como oficinas, estacionamientos y el almacén central.

ARTICULO 14.
La Comisión Auxiliar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Elaborar, Ejecutar y Controlar el Programa Anual de Riesgos de Trabajo del INIFED, con sus once Subprogramas correspondientes.
II.- Investigará los accidentes que ocurran, aplicando las medidas correctivas que procedan en cada caso.
III.- Vigilará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que se establecen en el presente Reglamento y las que se formulen, notificando a las autoridades del incumplimiento de las mismas.
IV.- Analizará y dictaminará la procedencia de las peticiones del personal relativas en medidas de seguridad e higiene en las diferentes áreas de trabajo.
V.- Vigilará que se aplique correctamente el Código de los colores que establecen el presente reglamento.
VI.- Llevará un registro de los accidentes y enfermedades profesionales con el fin de cooperar en la evaluación de estadísticas y estudios de los riesgos en las áreas de trabajo.
VII.- Llevará a efecto visitas de inspección en el INIFED, elaborando actas de las mismas, con el fin de Implantar un sistema de seguimiento y control de las incidencias señaladas en las actas de verificación.
VIII.- Colocará avisos o señales preventivos o prohibitivos relacionadas con la seguridad, higiene, salud y medio ambiente en el trabajo, conforme a la NORMATIVIDAD aplicable, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en las áreas de trabajo, a fin de prevenir riesgos;
IX.- Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos de trabajo, en relación con la naturaleza de las actividades que se lleven a cabo en las áreas de trabajo.
X.- Proporcionar los servicios preventivos de salud que se requieran en el Instituto conforme a la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
XI.- Instalar y mantener dispositivos de seguridad para las actividades peligrosas en condiciones de óptimo funcionamiento, que permitan salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, y que procuren la conservación de las áreas de trabajo.

ARTICULO 15.
La Gerencia de Recursos Humanos informará a la Comisión Auxiliar en caso de enfermedades profesionales o contagiosas del PERSONAL, para que ésta tome las medidas adecuadas para su control y prevención, conforme a lo dispuesto en la NORMATIVIDAD aplicable**.**

ARTICULO 16.
El INIFED proveerá las instalaciones hidrosanitarias suficientes, necesarias y apropiadas para todo el personal.

Asimismo, proveerá espacios abiertos autorizados para el personal en cuanto "área de fumar", mediante la adecuada y suficiente señalización.

ARTICULO 17.
Las áreas de tránsito del INIFED con circulación peatonal y vehicular deberán estar debidamente delimitadas, señalizadas y cumplir con las características que establezca la normatividad correspondiente, emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 18.
El INIFED proporcionará los medios adecuados para evitar los RIESGOS PROFESIONALES, y a este efecto la Comisión Auxiliar procurará:
I.- Que las áreas de trabajo en que las condiciones higiénicas y climatológicas lo ameriten, el INIFED establecerá los sistemas de regulación del clima.
II.- Que se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan y garanticen la salud y la vida del personal.
III.- Que las áreas de trabajo cuenten con salidas amplias y suficientes, además de que cuenten con la señalización adecuada para evacuar en caso de emergencia.
IV.- Verificar con revisiones periódicas que los extintores y botiquines estén en óptimas condiciones y con los insumos necesarios.

ARTICULO 19.
En caso de riesgo e incapacidades profesionales, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 20.
En caso de ocurrir un riesgo profesional, el INIFED proporcionará los medios necesarios para su debida atención médica, dando aviso en forma inmediata al servicio médico del ISSSTE y al SINDICATO.

ARTICULO 21.
Cuando excepcionalmente, en caso de riesgo profesional, se demuestre que se solicitó la atención médica del ISSSTE y está no fue proporcionada con oportunidad, se podrá utilizar de inmediato los servicios facultativos de médicos particulares, en dónde el INIFED indicara en donde se hará el servicio medico correspondiente y pagará en su totalidad los gastos que se originen.

ARTICULO 22.
El INIFED tramitará el pago de salarios y las indemnizaciones correspondientes en caso de riesgo profesional de acuerdo con lo establecido por la Ley del ISSSTE.

ARTICULO 23.
La Comisión Auxiliar, tomando en cuenta las necesidades de ciertas áreas dentro del centro de trabajo en las que deban tomarse precauciones especiales, dictaminará las medidas necesarias para usar obligatoriamente algún equipo de protección o la prohibición de determinados actos.

ARTICULO 24.
El representante sindical de la sección, tendrá la obligación de reportar a la Comisión Auxiliar, cualquier anomalía que ponga en riesgo al personal de su sección y hacer de su conocimiento los instructivos de las acciones a tomar en caso de Incendio, Sismo o amenaza de artefacto explosivo.

ARTICULO 25.
Cuando se requiera la construcción, modificación o reacondicionamiento de alguna instalación o sustitución del equipo o instalaciones obsoletas, el INIFED tiene la obligación de proporcionar los medios necesarios para su realización, así como los elementos humanos necesarios para su mantenimiento e higiene.

ARTICULO 26.
Los conceptos de educación, sobre previsión, higiene y seguridad conducen a adoptar en forma general, como lineamiento, las siguientes medidas:
I.- Programa de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo. **(**Guía de prevención de Riesgos de Trabajo).
II.- Cursos que puedan impartirse sobre primeros Auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestro, los cuales serán obligatorios para los representantes de la Comisión Auxiliar de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, Integrantes de la Brigada de Protección Civil Interna y para aquellas personas que las Comisiones designen.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 27.
El personal debe considerarse responsable en el mantenimiento de las condiciones de Seguridad, salud y medio ambiente, en el centro en que trabajan debiendo reportar cualquier anomalía o falla.

Es obligación de cada trabajador hacer uso apropiado del equipo de protección personal. El equipo que sufra desgaste por el uso normal del servicio no será responsabilidad del trabajador y será sustituido por uno de las mismas especificaciones, salvo en los casos en que a juicio de la Comisión Auxiliar se hayan modificado las características de protección requeridas para prevenir el riesgo específico, en cuyo caso, se proveerá el equipo idóneo.

ARTICULO 28.
El personal desempeñará sus labores de forma tal que no se exponga a los demás, a peligros innecesarios, usando equipo de seguridad y extremando las precauciones y medidas necesarias.

ARTICULO 29.
El personal se abstendrá de presentarse a trabajar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica expedida por facultativo autorizado para ello, situación que deberá darse a conocer previamente al jefe inmediato.

ARTICULO 30.
En caso de siniestro, el personal ayudará, acatando las disposiciones señaladas en el instructivo de evacuación respectivo, así como a las indicaciones de las brigadas a cargo.

ARTICULO 31.
El Personal atenderá y respetará los avisos preventivos de prohibición así como las alarmas visuales y sonoras que se utilicen en las respectivas áreas de trabajo, debiendo seguir los instructivos en caso de siniestro, de incendio, de sismo o artefactos explosivos.

ARTICULO 32.
Las mujeres en periodo de gestación no podrán realizar actividades en los lugares y casos siguientes:

I. En aquellos donde el Medio Ambiente no sea propicio para el desarrollo adecuado de las actividades que realicen dentro del Instituto.

II. Cuando el esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción.

III.- Cuando se ponga en riesgo, con Actividades Peligrosas, a la madre en periodo de gestación.

Las mujeres en período de lactancia no deberán estar sujetas a manejar, transportar y almacenar sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

Las mujeres que desempeñen sus actividades en las áreas de trabajo del INIFED deberán informar a su superior jerárquico que se encuentran en periodo de gestación, exhibiendo el certificado médico respectivo, con la finalidad de que se lleven a cabo los trámites administrativos correspondientes, a fin de que sean reubicadas y desempeñen otro tipo de actividades que no impliquen riesgo para su salud o para el producto de la concepción.

ARTICULO 33.
El personal encargado de máquinas y aparatos eléctricos o manuales los conservará limpios y cuando no se usen cubiertos y desconectados.

El personal que sea responsable de herramientas útiles deberá conservarlas en buenas condiciones y bien protegidas.

ARTICULO 34.
Las puertas de emergencia no deberán estar obstruidas ni cerradas con llave o candado y se mantendrán en óptimas condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 35.
El Personal se mantendrá bien informado de los lugares en que se encuentran colocados los extintores contra incendio y botiquines de primeros Auxilios debiendo conocer su instructivo de uso, los cuales no deberán ser bloqueados, a fin de facilitar su inmediata disponibilidad.

ARTICULO 36.
Cualquier equipo de protección que se encuentre dañado o faltante, especialmente el equipo contra incendios deberá ser reportado por el personal inmediatamente a la Comisión Auxiliar.

ARTICULO 37.
El personal observará estrictamente las medidas relativas a las velocidades de los vehículos que circulen en las instalaciones del INIFED (10 Km./h máximo), así como los señalamientos de estacionamiento.

ARTICULO 38.
El personal asignado para el manejo de vehículos vigilará que sus unidades estén en buenas condiciones y equipados con herramientas y dispositivos de emergencia, especialmente los que viajen por carretera atendiendo las medidas de seguridad, mantenimiento y conservación de los vehículos para evitar accidentes, en cuyo caso de suceder dentro de las horas laborales o en comisión de trabajo, el INIFED se hará cargo de todos los gastos por trámites que se generen por el siniestro, previa investigación del caso.

ARTICULO 39.
El Personal dará aviso inmediato a la Comisión Auxiliar o a sus Representantes en los centros de trabajo de las violaciones que se cometan a las medidas de seguridad y normas de salud e higiene.

ARTICULO 40.
Es obligatorio para el personal de acuerdo con las labores que desarrollen, el uso de su equipo de protección personal, tal como es el caso de:

I.- Botas de hule en lugares húmedos
II.- Zapatos de uso rudo para lugares en que así se requiera.
III.- Guantes para manejar vidrio, láminas varillas o cualquier material cortante.
IV.- Gafas, cascos y mascarillas de protección y seguridad cuando el trabajo lo amerite.
V.- Cinturones o fajillas para maniobras de levantamiento de cargas pesadas.
VI.- Batas, overoles, chamarras, impermeables y la ropa que la Comisión dictamine de acuerdo con el área de trabajo.

ARTICULO 41.
Cuando los equipos de protección y ropa de trabajo no se usen, deben guardarse en los lugares adecuados que proporcionará el INIFED, mantenerse limpios y en buenas condiciones para su uso posterior, quedando bajo la responsabilidad del Personal su conservación y adecuado uso.

ARTICULO 42.
De conformidad con el Artículo 79, Fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo, se dotará al personal del INIFED, sin costo alguno, las herramientas, equipo de trabajo y de protección personal de buena calidad, necesarios para el desempeño de sus labores; además proporcionará la ropa de trabajo 2 veces al año.

ARTICULO 43.
Ninguna Gerencia podrá realizar movimientos de mobiliario en áreas comunes a menos que se cuente con el apoyo de Recursos Materiales y con la aprobación y supervisión de la Comisión Auxiliar de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el trabajo a efecto de evitar condiciones inseguras.

ARTICULO 44.
Los trabajadores serán responsables de apagar las luces y aparatos eléctricos cuando no los ocupen y al término de las actividades laborales de cada jornada.

ARTICULO 45.
En lo previsto por este reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y las Condiciones Generales de Trabajo en lo que sea aplicable.

CAPITULO IV
DEL CODIGO DE COLORES DE SEGURIDAD.

ARTICULO 46.
El personal deberá conocer el Código de Colores de Seguridad que se utiliza en el INIFED.

ARTICULO 47.
Los colores seleccionados para su visibilidad utilizados en las instalaciones del INIFED son:

ROJO: Denota fuego o peligro, e identifica: salidas de emergencia en caso de incendio, recipientes de líquidos flamables, áreas de alto voltaje y equipo contra incendio.
ANARANJADO.- Indica peligro en ácidos o soluciones, así como partes de maquinaria o equipos que sean peligrosos.
AMARILLO.- Señala peligro en áreas de tránsito previsión de peligro de tropiezos, caídas choques etc.
VERDE. Medida de seguridad y equipo de primeros auxilios.
BLANCO Y NEGRO.- Se usan combinados para delinear límites en áreas de circulación, pasillos etc., tanto en almacenes como en bodegas apara facilitar las operaciones de transito en las mismas.

CAPITULO V
SANCIONES Y/O AMONESTACIONES.

ARTÍCULO 48.
Las sanciones son aplicables a cualquier empleado del INIFED, que no respete las medidas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.
Las sanciones irán desde una amonestación verbal o una amonestación por escrito, o hasta la suspensión temporal o definitiva del acceso a las instalaciones, mismas que serán determinadas en forma colegiada por la Gerencia de Recursos Humanos y por las autoridades de la Comisión Auxiliar de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, lo que dependerá de la gravedad de la infracción que haya cometido el servidor público, en un plazo máximo de 10 días.